

**DECRETO DE RECTORÍA N°37/2026****ESTABLECE REGLAMENTO DE ESTUDIANTES CUIDADORES DE PREGRADO, DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN.**

---

**VISTO:**

1. El Decreto de Rectoría N°82/2018 que promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad Católica de la Santísima Concepción;
2. La necesidad de dar cumplimiento a la ley N°21.790, que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas;
3. Lo informado por la Vicerrectora Académica de la Universidad;
4. Lo informado por la Secretaria General de la Universidad;
5. Las atribuciones que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.

**DECRETO:**

**PRIMERO:** Establece Reglamento de estudiantes cuidadores de pregrado, de la Universidad Católica Santísima Concepción, cuyo texto se adjunta al presente Decreto.

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES CUIDADORES DE PREGRADO, DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular derechos de estudiantes cuidadores de pregrado, que serán aquellos que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad, que tengan el cuidado personal de un niño o niña o que acrediten tener el cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia; para asegurar la conciliación entre sus responsabilidades familiares y sus actividades académicas y formativas, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social y familiar del cuidado.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación personal.**

Este Reglamento se aplicará a aquellos estudiantes que se encuentren en situación de:

- a) embarazo;
- b) maternidad;



- c) paternidad;
- d) que tengan el cuidado personal de un niño o niña;
- e) que acrediten ser cuidador o cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia.

**Artículo 3. Principio de la no discriminación arbitraria.**

En virtud de este Principio, las Instituciones de Educación Superior no podrán discriminar arbitrariamente en el ingreso, la permanencia, el egreso, la licenciatura o titulación de estudiantes que hayan acreditado previamente encontrarse en alguna de estas situaciones descritas en el artículo 2 de este Reglamento.

**Artículo 4. Definiciones.**

**a) Niño, niña o infante:** todo el que no ha cumplido siete años.

**b) Persona dependiente:** aquella persona que se encuentre en situación de dependencia, entendida como un estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida.

**Artículo 5. Documentos que acreditan situación de embarazo, maternidad, paternidad o cuidado.**

- 1) **Embarazo:** certificado de embarazo emitido por médico o matrona, debidamente firmado y timbrado.
- 2) **Maternidad o paternidad:** certificado de nacimiento del hijo o hija emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 3) **Cuidado personal de un niño o niña:**
  - a) resolución judicial de un tribunal que otorga el cuidado personal del niño o niña al estudiante; y
  - b) certificado de nacimiento del niño o niña emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 4) **Cuidador o cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia:**
  - a) certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad establecido en el Título V de la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, o
  - b) credencial o documento que acredite la inscripción del estudiante como persona cuidadora principal en el registro social de hogares, dispuesto en el artículo 10 del decreto N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 5 de la ley N°20.379 y del artículo 3, letra f), de la ley N°20.530.

Los documentos deberán presentarse por los estudiantes en la Dirección de Apoyo a los Estudiantes (DAE) de la Universidad.



Podrá tenerse por no cumplida alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 2, en aquellos casos en que los antecedentes presentados no permitan acreditar dicha situación.

Estos documentos se entienden sin perjuicio de aquellos que deban presentarse de manera específica, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 relativo a las medidas de flexibilización académica.

#### **Artículo 6. Comunicación de la Dirección de Apoyo a los Estudiantes a Jefes de Carrera.**

La Dirección de Apoyo a los Estudiantes deberá comunicar al respectivo Jefe de Carrera la nómina de estudiantes que, una vez acreditada su situación, se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 2 de este Reglamento.

El Jefe de Carrera deberá informar a cada profesor respecto de aquellos estudiantes que, en sus respectivas asignaturas, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en dicho artículo, así como de las medidas de flexibilización académica que les sean aplicables y que incidan en el desarrollo de su asignatura.

Esta información tendrá carácter reservado y no podrá ser difundida al resto de la comunidad educativa.

### **TÍTULO II. DERECHOS Y PROCEDIMIENTOS**

#### **Artículo 7. Medidas de flexibilización académica.**

Acreditada la condición del estudiante conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, este podrá acceder, según las necesidades de su situación, a las siguientes medidas de flexibilización académica:

- a) Permiso especial estudiante embarazada:** la estudiante embarazada podrá solicitar un permiso especial para postergar actividades o evaluaciones que puedan afectar su salud o la de su hijo en gestación.

La solicitud deberá presentarse ante la DAE, mediante certificado médico que indique la necesidad de reposo, restricción o adecuación de actividades académicas.

Recibidos los antecedentes, la DAE debe verificar la documentación presentada y registrar la justificación de inasistencia, informando a la Jefatura de Carrera correspondiente, con el objeto de que ésta adopte las medidas necesarias para la recuperación de actividades o reprogramación de evaluaciones.

Las actividades académicas o evaluaciones afectadas deberán ser recuperadas o reprogramadas conforme a un calendario especial, procurando no afectar la progresión académica de la estudiante, resguardando el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y en lo posible, dentro del mismo periodo académico, lo que será definido por Jefatura de Carrera y el docente responsable de la asignatura.

Cuando no sea posible repetir la actividad originalmente programada, se podrá aplicar una actividad o evaluación distinta, siempre que sea equivalente en



términos de objetivos de aprendizaje, nivel de exigencia y criterios de evaluación. Esto no será aplicable tratándose de actividades académicas consistentes en talleres, prácticos/as, laboratorios, internados o similares.

- b) Justificación de inasistencias a actividades y evaluaciones académicas por consultas o controles médicos:** los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en las letras a), b), c) o d) del artículo 2, tendrán derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas, cuando no sea posible asistir a ellas, como consecuencia de asistir a consultas o controles médicos durante el embarazo o en forma posterior al nacimiento, hasta la edad máxima para niños o infantes establecida en el artículo 4 de este Reglamento.

Para hacer efectivo este derecho, el estudiante deberá presentar ante la DAE un certificado emitido por la entidad médica correspondiente o el comprobante de atención que acredite la asistencia al control o consulta, el que deberá indicar el día y la hora del mismo.

Recibidos los antecedentes, la DAE debe verificar la documentación presentada y registrar la justificación de inasistencia, informando a la Jefatura de Carrera correspondiente, con el objeto de que ésta adopte las medidas necesarias para la recuperación de actividades o reprogramación de evaluaciones.

Las actividades académicas o evaluaciones afectadas deberán ser recuperadas o reprogramadas conforme a un calendario especial, procurando no afectar la progresión académica del estudiante, resguardando el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y en lo posible, dentro del mismo periodo académico, lo que será definido por Jefatura de Carrera y el docente responsable de la asignatura.

Cuando no sea posible repetir la actividad originalmente programada, se podrá aplicar una actividad o evaluación distinta, siempre que sea equivalente en términos de objetivos de aprendizaje, nivel de exigencia y criterios de evaluación. Esto no será aplicable tratándose de actividades académicas consistentes en talleres, prácticos/as, laboratorios, internados o similares.

- c) Justificación de inasistencias a actividades y evaluaciones académicas por enfermedad de la persona que esté bajo su cuidado:** los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en las letras b), c), d) o e) del artículo 2 de este Reglamento, tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas cuando el motivo sea la enfermedad de la persona que está bajo su cuidado y por esta razón, no sea posible asistir a ellas.

Para hacer efectivo este derecho, el estudiante deberá presentar ante la DAE un certificado médico que estipule la recomendación médica y el tiempo prescrito para ella.

Recibidos los antecedentes, la DAE debe verificar la documentación presentada y registrar la justificación de inasistencia, informando a la Jefatura de Carrera correspondiente, con el objeto de que ésta adopte las medidas necesarias para la recuperación de actividades o reprogramación de evaluaciones.



Las actividades académicas o evaluaciones afectadas deberán ser recuperadas o reprogramadas conforme a un calendario especial, procurando no afectar la progresión académica del estudiante, resguardando el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y en lo posible, dentro del mismo periodo académico, lo que será definido por la Jefatura de Carrera y el docente responsable de la asignatura.

Cuando no sea posible repetir la actividad originalmente programada, se podrá aplicar una actividad o evaluación distinta, siempre que sea equivalente en términos de objetivos de aprendizaje, nivel de exigencia y criterios de evaluación. Esto no será aplicable tratándose de actividades académicas consistentes en talleres, prácticos/as, laboratorios, internados o similares.

- d) Interrupción anticipada de asignaturas sin efecto de reprobación o suspensión de estudios:** los estudiantes que acrediten alguna de las situaciones mencionadas en el artículo 2 podrán solicitar la interrupción anticipada de una asignatura. La solicitud deberá presentarse ante la Dirección de Apoyo a los Estudiantes (DAE).

La interrupción anticipada de una asignatura podrá autorizarse, en los casos que los resultados de aprendizaje que se declaran en el Plan de Estudios se encuentren logrados en a lo menos un 80%, lo que deberá ser evaluado por la Jefatura de Carrera y el docente responsable de la asignatura. No obstante, dicho porcentaje no será aplicable a aquellas actividades académicas tales como talleres, prácticos/as, laboratorios, internados o similares, en las que se requiera el cumplimiento íntegro (100%) de los resultados de aprendizaje.

Esta medida es sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General de Docencia de Pregrado, sobre la calificación de Nota Pendiente "P".

- e) Exigencia de un porcentaje menor de asistencia:** los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2 de este Reglamento, podrán solicitar disminuir la exigencia de asistencia, la que en todo caso no podrá ser inferior al 50%. Para ello, deberán acreditar dicha condición ante la DAE, en los plazos establecidos por la misma.

Esta menor exigencia de asistencia no será aplicable a las actividades académicas que por su naturaleza exijan una asistencia mayor, como lo son talleres, prácticas/os, laboratorios, internados o similares

La rebaja de asistencia será informada por la DAE a la Jefatura de Carrera, la cual deberá comunicarla al docente responsable de la actividad curricular correspondiente.

- f) Brindar alimentación al niño, niña o persona sujeta a cuidados por dos horas al día:** los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento podrán ausentarse de sus actividades académicas por hasta dos horas diarias para brindar alimentación al niño, niña o persona sujeta a su cuidado.

Para hacer efectivo este derecho deberá presentar su solicitud a la Dirección de Apoyo a los Estudiantes, la que remitirá los antecedentes al Jefe de Carrera



respectivo, con el objetivo de coordinar los horarios en que podrá ausentarse para este fin.

- g) Medidas para estudiantes embarazadas de pregrado que se encuentren realizando prácticas en Campos Clínicos:** se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del D.R 150/2025 que establece el Reglamento de Campo Clínico de carreras de Pregrado de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y de carreras técnicas del área de la salud impartidas por su Instituto Tecnológico.
- h) Prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades curriculares:** los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2 de este Reglamento tendrán prioridad al momento de inscribirse en asignaturas y actividades curriculares, asegurando su acceso preferente a cupos disponibles en las secciones existentes, siempre que cumplan con los requisitos académicos establecidos por la normativa interna vigente.

La solicitud del estudiante deberá canalizarse a través de la Jefatura de Carrera correspondiente.

En caso de incompatibilidad de horarios, se podrá solicitar el cambio de sección a través del Jefe de Carrera, siempre y cuando la asignatura cuente con otra sección disponible.

#### **Artículo 8. Suspensión de estudios.**

El estudiante que se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo 2 de este Reglamento podrán suspender sus estudios por un periodo equivalente a dos semestres académicos, continuos o discontinuos.

Este plazo se podrá prorrogar, por única vez, por hasta dos semestres académicos, continuos o discontinuos, en caso de que se acredite la calidad de persona cuidadora nuevamente.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá solicitar una suspensión de estudios por un periodo mayor, cuando exista un caso de fuerza mayor o circunstancia calificada, lo que deberá ser resuelto por la Vicerrectoría Académica.

Dicha suspensión interrumpirá también los plazos máximos de egreso, grado, titulación o situaciones similares establecidas en la normativa interna vigente.

El plazo para presentar la solicitud de suspensión es el establecido en el Calendario Anual de Actividades Académicas de la Universidad.

La solicitud de suspensión deberá presentarse ante la DAE, la cual revisará los antecedentes que acrediten que el estudiante se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 del presente Reglamento. Una vez aprobada la solicitud, la DAE emitirá el respectivo certificado de suspensión de estudios y lo informará a la Dirección de Registro Académico (DRA), con copia a la Facultad o Instituto al que pertenezca el o la estudiante.

Al término de cada suspensión el estudiante deberá reintegrarse a la Universidad cumpliendo los requisitos para tener la calidad de estudiante regular.



El estudiante suspendido que retorna deberá asumir cualquier cambio en su Plan de Estudio que se produjese en el intertanto. La sola inscripción de cursos será prueba suficiente de que acepta las condiciones del Plan actualizado o modificado.

El estudiante acogido a la suspensión no deberá postular nuevamente a los beneficios estudiantiles, los que se mantendrán en las mismas condiciones en que fueron otorgados una vez finalizado el plazo de suspensión.

La suspensión no estará afecta al pago de arancel, ni matrícula.

**SEGUNDO:** Corresponderá a la Vicerrectoría Académica adoptar las medidas necesarias para la oportuna información y difusión de este Reglamento en las reparticiones universitarias.

**TERCERO:** Este Reglamento entrará en vigencia a contar de la publicación de este Decreto.

**CUARTO:** A efectos de este Reglamento, las palabras que se refieren a personas serán utilizadas conforme a las reglas del idioma, sin distinción de género, para así cuidar la economía de expresión y comprensión del texto.

Comuníquese, publíquese y archívese.  
Concepción, 08 de abril 2026  
CMC/PRT/LGC/mer.



*Piedad Rossi*  
**PIEDAD ROSSI TORREALBA**  
Secretaria General



*Dr. Cristhian Mellado*  
**DR. CRISTHIAN MELLADO CID**  
Rector